REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2024_17685920

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CARMEN,** identificado(a) con CC No. 66,732,308, solicita el 29 de agosto de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_17685920.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MIN EDU	19860410	19901231	TIEMPO SERVICIO	1701
2 SECRETARIA DE EDUCACION DEL	19910104	19941231	TIEMPO SERVICIO	1437
2 SECRETARIA DE EDUCACION DEL	19950101	20090630	TIEMPO SERVICIO	5220
MUN SANTIAGO DE CALI	20060101	20060105	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20060201	20060205	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20060301	20060305	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20060401	20060404	TIEMPO SERVICIO	4
MUN SANTIAGO DE CALI	20060501	20060505	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20060601	20060605	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20060701	20060705	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20060801	20060803	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20060901	20060903	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20061001	20061005	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20061101	20061105	TIEMPO SERVICIO	5
MUN SANTIAGO DE CALI	20061201	20061203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070101	20070103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070201	20070203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070301	20070303	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070401	20070403	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070501	20070503	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070601	20070603	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070701	20070703	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070801	20070803	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20070901	20070903	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20071001	20071003	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20071101	20071103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20071201	20071203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080101	20080103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080201	20080203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080301	20080303	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080401	20080403	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080501	20080503	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080601	20080603	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080701	20080703	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080801	20080803	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20080901	20080903	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20081001	20081003	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20081101	20081103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20081201	20081203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3

MUN SANTIAGO DE CALI	20090901	20090903	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20091001	20091003	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20091101	20091103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20091201	20091203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20100101	20100103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20100401	20100402	TIEMPO SERVICIO	2
MUN SANTIAGO DE CALI	20100501	20100503	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20100601	20100603	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20100701	20100703	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20100801	20100803	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20101001	20101003	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20101101	20101103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20101201	20101203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20110101	20110103	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20110201	20110202	TIEMPO SERVICIO	2
MUN SANTIAGO DE CALI	20110301	20110302	TIEMPO SERVICIO	2
MUN SANTIAGO DE CALI	20110401	20110403	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20110501	20110503	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20110601	20110603	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20110701	20110703	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20110801	20110803	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20110901	20110903	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20111001	20111003	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20111201	20111203	TIEMPO SERVICIO	3
MUN SANTIAGO DE CALI	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20120301	20120427	TIEMPO SERVICIO	57
MUN SANTIAGO DE CALI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN SANTIAGO DE CALI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20130301	20130327	TIEMPO SERVICIO	27
MUN SANTIAGO DE CALI	20130401	20130427	TIEMPO SERVICIO	27
MUN SANTIAGO DE CALI	20130501	20130528	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20140501	20141231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN SANTIAGO DE CALI	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20150201	20150331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20150401	20150531	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20150801	20150930	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20151101	20151231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20160601	20160731	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20170201	20170224	TIEMPO SERVICIO	24
MUN SANTIAGO DE CALI	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20170401	20170428	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20170501	20170529	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20170601	20170628	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	20170701	20170729	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20190301	20191031	TIEMPO SERVICIO	240
MUN SANTIAGO DE CALI	20191201	20191229	TIEMPO SERVICIO	29
MUN SANTIAGO DE CALI	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20200301	20201130	TIEMPO SERVICIO	270

MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20211101	20211231	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20220101	20221130	TIEMPO SERVICIO	330
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20230101	20230430	TIEMPO SERVICIO	120
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20230601	20231231	TIEMPO SERVICIO	210
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20240501	20240630	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CA	20240701	20240831	TIEMPO SERVICIO	60

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	ENTIDAD COTIZO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MIN EDU	UGPP	19860410	19901231	TIEMPO SERVICIO	1701
2 SECRETARIA DE EDUCACION DEL	UGPP	19910104	19941231	TIEMPO SERVICIO	1437
2 SECRETARIA DE EDUCACION DEL	UGPP	19950101	20090630	TIEMPO SERVICIO	5220

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,723 días laborados, correspondientes a 1,817 semanas.

Que nació el 28 de agosto de 1967 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión de vejez se determina con base en las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra

exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,181,354 x 79.28 = $2,522,177

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	28 de agosto de 2024	1 de septiembre de 2024	3,181,354.00	1,993,598.00	1	79.28	2,522,177.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	8358
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4490

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2024

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CARMEN**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2024 = $2,522,177

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	7,566,531.00
Mesadas Adicionales	2,522,177.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	756,900.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	9,331,808.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202412 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CR 100 5 169 UNICENTRO CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	8358
COLPENSIONES	4490

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MOSQUERA PEREA PATRICIA DEL CARMEN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA ESTUPIÑAN CHIQUILLO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

RUTH ADRIANA GONZALEZ ALFONSO

DANY ALEJANDRO LEON BOHORQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2